

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informando que la demandada Dely Zuria Quiñones Quiñones se notificó mediante mensaje de datos remitido a su correo y no contestó la demanda, igualmente la parte actora dio respuesta al requerimiento hecho por el despacho mediante auto 737 del 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de junio de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alba Betsabet Posada Vasquez vs. Nancy Quiñonez Chito y otros. Rad. 2019-00401-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1037

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la demandada Dely Zuria Quiñones Quiñones, quien fue notificada mediante mensaje de datos remitido por la actora, guardó silencio y considerando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se tendrá como no contestada la demanda por la misma y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 CPTSS); por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

1.-Téngase por no contestada la demanda por parte de DELLY ZURIA QUIÑONES QUIÑONES y como indicio grave en su contra la falta de contestación.

2.-Remítase el presente proceso, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0ae24fb86320b9b788c22801f3834d9b32337962f0675f618953e379f3dfc0**
Documento generado en 22/06/2021 09:00:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>